



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 175

Viernes 8 de Agosto

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 2 del mes actual, me dice telegráficamente lo siguiente:

«Ministerio de Obras Públicas interesa de este de la Gobernación, recuerde Autoridades Gubernativas que está delarado obligatorio trabajo domingo y días festivos de todo el personal Ferroviario y Accidental que se ocupe operaciones carga y descarga mercancías, y en las de transportes y expedición de ésta, desde el domicilio del expedidor a las estaciones, y desde éstas al de los consignatarios, según disponen Ordenes 27 Noviembre y 22 Diciembre de 1939 y 21 de Octubre y 7 Noviembre 1940. Lo digo a V. E. para cabal cumplimiento de dichas disposiciones.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 5 de Agosto de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2628

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Zona de Recursos n.º 9

NORMAS PARA LA RECOGIDA DE COSECHAS

1.ª Los Ayuntamientos remitirán a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, relación nominal de las cantidades de cereales recolectadas en el término municipal hasta el día 9 del mes actual inclusive.

2.ª A partir del día 10 de los corrientes, enviarán diariamente a referidas Jefaturas relación nominal de las sumas de cereales recolectadas.

3.ª Los cereales entregados hasta el día 9 al Servicio Nacional del Trigo, se harán constar especificando el nombre del productor que ha hecho la entrega, día y cantidad entregada.

4.ª Al objeto de ir determinando las necesidades de cereales que co-

responde a cada localidad, los Ayuntamientos remitirán a esta Comisaría de Recursos, relación nominal de los habitantes de las mismas, considerándoles a todos como productores. Igualmente enviarán relación del ganado de trabajo que posean. La determinación de los pueblos que han de acogerse a la categoría de productores, vendrá determinada por la cantidad de cereales declarada en los mismos.

5.ª No podrá retirarse de las eras cantidad alguna de cereales sin que antes se haya hecho declaración expresa de la misma ante el Ayuntamiento respectivo.

6.ª Son responsables de la veracidad de las relaciones antes citadas el Alcalde, el Secretario y el Jefe Local de Falange, los cuales las firmarán conjuntamente.

7.ª Los Alcaldes podrán auxiliarse de los individuos de los pueblos que no tengan ocupación en la recogida de cosechas, pero la responsabilidad de las declaraciones no podrá ser compartida por éstos.

8.ª Dada la trascendencia que para la Nación presenta la recogida de la cosecha, la falta de cumplimiento, tanto por parte de los productores como de las Autoridades citadas, llevarán consigo la inmediata detención e intervención del Fiscal de Tasas.

9.ª Las entregas de cereales en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo se realizarán en la forma actual.

Oportunamente se dictarán las normas que regulen el transporte, pago y horas de servicio en los almacenes, procurando que éste sea permanente.

Salamanca, 5 de Agosto de 1941.—El Comisario, José Centeno.

Los señores Alcaldes de todos los Pueblos de esta Provincia de Cáceres, cumplimentarán con el mayor entusiasmo y cuidado las anteriores Normas, siéndome personalmente responsables de las infracciones si la hubiere y no fuesen puestas en mi superior conocimiento para la aplicación de correctivos o sanciones que estime procedentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 6 de Agosto de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2635

NORMAS PARA LA EXPEDICION DE GUIAS

A partir del día 15 del actual, entrará en vigor la guía única que autoriza el transporte de toda clase de productos intervenidos. Su expedición se hará con arreglo a las normas siguientes.

Autoridades que pueden expedirlas:

La Comisaría de Recursos autorizará las guías destinadas a la circulación interprovincial de productos intervenidos.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes están autorizadas para expedir la guía única de circulación para los productos intervenidos dentro de la provincia.

Para el transporte de mercancías desde las casas de los productores a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, siempre que sea dentro de la misma provincia servirá de guía la hoja declaratoria C-1.

Para el transporte de productos a molinos maquileros servirá de guía, la cartilla de maquila expedida por el Servicio Nacional del Trigo, (Tabla 7.ª de la hoja declaratoria de cosechas C-1, siempre que sea dentro de la provincia y el transporte no se verifique por ferrocarril.

Las guías serán expedidas a mano y con unidad de tinta y letra.

Descripción de la guía

Se compone de cuatro cuerpos: Primero.—Solicitud de la guía.

Segundo.—Guía para archivar el organismo que la ha expedido.

Tercero.—Guía para acompañar a la mercancía.

Cuarto.—Resguardo para efectuar la retirada de la mercancía.

Forma de solicitar la guía

Los organismos Oficiales no precisan llevar el modelo de petición que constituye el primer cuerpo, pudiendo hacerlo por oficio.

Los organismos no incluidos entre los autorizados para expedir guías, las solicitarán en cada caso de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes o de la Comisaría de Recursos.

El particular que necesite una guía de la Comisaría de Recursos la solicitará por conducto oficial, siendo responsable el organismo que la tramite de la exactitud de los datos consignados en la petición.

Las guías para trasladar legumbres propiedad de productores y que

se consuman fuera de la localidad de origen, serán solicitadas de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

Datos para solicitar las guías

Nombre del remitente y su domicilio.

Mercancía a transportar (clase y cantidad).

Origen.

Destino.

Procedencia de la mercancía (por ser productor, compra, etc.)

Destinatario (nombre y domicilio).

Punto de destino.

Medio de transporte (por ferrocarril, carretera).

Día de salida.

Obligaciones del poseedor de la guía

1.ª Hacer entrega de la misma en la Estación del ferrocarril o entregarla al conductor del camión que haga en transporte.

2.ª Si el transporte se hace por ferrocarril la mercancía no puede ser retirada sin la presentación del cuarto cuerpo de la guía, que para tal objeto debe remitirse al destinatario.

3.ª Si lo transportado con la guía son legumbres que proceden de productor, rentista o igualador, no podrán retirar la expedición (que será siempre por ferrocarril), sin que el cuarto cuerpo de la guía haya sido presentado en la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de destino por el cual será visado; y

4.ª Al retirar la mercancía, se pedirá a la estación la guía que acompañaba la expedición, ésta juntamente con la remitida al destinatario debe ser entregada por éste en la Delegación Provincial o Local de Abastecimiento del punto de destino. La Delegación debe de remitir dichas guías al organismo que las ha extendido haciendo constar en ellas la fecha de recepción.

Así pues, la responsabilidad de la entrega de la guía será del destinatario.

Artículos que necesitan guía

1.º Cereales consistentes en: Trigo, avena cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo y sorgo.

2.º Legumbres consistentes en: Algarobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

3.º Sub productos de molinería consistente en: salvado.

4.º Aceite.

5.º Arroz.



- 6.º Azúcar.
 - 7.º Bacalao.
 - 8.º Café.
 - 9.º Chocolate.
 - 10.º Cornezuelo de centeno.
 - 11.º Jabón.
 - 12.º Leche condensada y en polvo.
 - 13.º Pan.
 - 14.º Patatas y boniatos.
 - 15.º Piensos consistentes en: Alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva.
 - 16.º Purés.
 - 17.º Pasta para sopa.
 - 18.º Quesos y manteca de vacas.
 - 19.º Tocino y manteca de cerdo.
- Todo artículo de los enumerados que circulen sin guía o ésta no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas.

Plazo de validez de la guía

a) Transporte por carretera.

Cuando el transporte se realice por carretera, el plazo de validez será determinado, teniendo en cuenta el día de salida y la distancia; este plazo se hará constar en forma que se destaque.

b) Transporte por ferrocarril.

Si el transporte se hace por ferrocarril, el Jefe de la estación anotará en la guía la fecha de facturación, llegada y recepción.

c) Transportes mixtos de ferrocarril y carretera.

Si las guías se han extendido por unidad de transporte y varias de estas completan un vagón, todas las guías que lo completan deben acompañar a la expedición por ferrocarril.

Devolución de las guías

Los organismos que han expedido las guías comprobarán mensualmente su devolución con arreglo a las matrices que obran en su poder. Las que en el plazo de treinta días no hayan sido devueltas, se formará el oportuno expediente por su incumplimiento, expediente que será remitido a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Salamanca, 6 de Agosto de 1941.
—El Comisario, José Centro.

Los señores Alcaldes de todos los Pueblos de esta Provincia de Cáceres, cumplimentarán con el entusiasmo y cuidado las anteriores Normas, siéndome personalmente responsables de las infracciones si las hubiere y no fuesen puestas en mi superior conocimiento para la aplicación de correctivos o sanciones que estime procedentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 6 de Agosto de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2655

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CÁCERES

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, en Circular que dirige a esta Jefatura, me dice lo siguiente:

«Las dificultades actuales para la adquisición de abonos, especialmente los nitrogenados de carácter mineral, obligan al aprovechamiento máximo de las disponibilidades de estiércoles y abonos orgánicos, y a dedicar la mayor atención en todas las operaciones referentes a su con-

servación, manipulación y distribución; en su consecuencia, y para cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4.º de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, las Jefaturas Agronómicas al recibo de la presente Circular darán la máxima publicidad a lo siguiente:

1.º Todos los agricultores vienen en la ineludible obligación de incorporar a la tierra en las fincas que tengan en explotación cuanto estiércol u otra clase de abono orgánico tengan a su disposición, antes de comenzar la sementera. En su virtud, las Juntas Agrícolas locales requerirán a todos los cultivadores de los respectivos términos municipales para que efectúen el reparto de todos los estiércoles que tengan en las fincas, del presente año o de los anteriores, antes del día 29 de Septiembre próximo.

2.º En la citada fecha se realizarán inspecciones por Delegados de las referidas Juntas en aquellas fincas del término municipal productoras de estiércoles, dando inmediata cuenta a las mismas para que se incoen los oportunos expedientes a los infractores, que tramitarán con la mayor brevedad.

3.º Los infractores serán sancionados con arreglo al artículo 8.º de la citada Ley, así como los que desaprovechen o no conserven en las debidas condiciones los estiércoles o abonos orgánicos que puedan disponer.

Las normas para las sanciones serán de 250 pesetas por yunta de ganado de trabajo cuyo estiércol producido no se haya incorporado al terreno.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas Agrícolas y de los labradores de la provincia, a los que sin excusa alguna se exigirá el más exacto cumplimiento de lo que queda expuesto.

Cáceres, 5 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

2624

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

Florentino Martínez Palacios, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de Garciaz (Cáceres), de estado soltero, profesión escribiente, de 24 años de edad, soldado del Regimiento de Infantería Granada, número 6, que prestó sus servicios en el 225 Batallón, segunda Compañía, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Torcuato Pérez, número 3; procesado por delito de desertión, en la causa número 283, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación, ante don Bartolomé Tejederos García, Comandante Juez Instructor Eventual de la plaza de Córdoba, número 3.

Córdoba a 31 de Julio de 1941.—
El Comandante Juez Instructor, Bartolomé Tejederos García.

2586

Manuel Rodríguez Perpetuo, natural de Portugal, con residencia en Zarza de Granadilla, de 40 años de edad, de estado casado, de profesión ignorada, sometido a procedimiento previo número 213, del año 1941, instruido por tenencia ilícita de arma.

Se presentará ante el señor Juez Instructor del Juzgado Militar número 5 de los de esta plaza, en el plazo de diez días, advirtiéndoles que, caso de no hacerlo, será declarado en estado de rebeldía.

Dado en Cáceres a 4 de Agosto de 1941.—El Capitán Juez Instrucción, A. Montero Sánchez.

2606

Juzgados

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que el día 28 de Agosto próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Trujillo, la tercera subasta simultánea, sin sujeción a tipo, de la casa embargada a doña Concepción Alvarado Ramos, vecina de Arrabal de Huertas de Animas, para pago de principal, intereses y costas, en el juicio verbal civil seguido en su contra y otros, a instancia del Procurador Domínguez Sales, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, sobre pago de seiscientos pesetas, cuya casa, con su tasación, es la siguiente:

Una casa sin número, sita en el Barrio Llano, del Arrabal de Huertas de Animas, de la ciudad de Trujillo, consta de ocho habitaciones, y tiene aproximadamente nueve metros de fachada por trece de fondo; linda por la derecha entrando, con casa de Santiago Alvarado Pañero; izquierda, con calle pública; y por la espalda, con huerto que perteneció a la casa que se describe, hoy de Manuel Bravo Pérez; tasada en 6 000 pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de tasación, y que se carece de títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Dado en Plasencia a 29 de Julio de 1941.—Francisco Sánchez García.—P. S. M., José Hidaigo Mirón.

(50 ptas.)

2627

Alcaldías

ALISEDA

Don Francisco Sánchez Palencia, Presidente de la Junta del Repartimiento sobre Utilidades, formado en este Municipio para el año 1941.

Hago saber: Que terminado dicho Repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las Utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravámen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el mismo y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Aliseda, 21 de Julio de 1941.—
Francisco Sánchez.

2451

CÁCERES

Anuncio

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, la ejecución de las obras de construcción de acerado de la calle Casas de Luna y Plaza del Castillo, con imposición de contribuciones especiales autorizadas por el Estatuto municipal vigente, se pone en conocimiento del público en general que durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, el proyecto de dichas obras, advirtiéndose que durante dicho plazo y siete días más, se recibirán reclamaciones sobre el mismo durante los días hábiles y horas de oficina.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 357 del Estatuto municipal y Ordenanza municipal número 6, aprobada por este Ayuntamiento.

Cáceres, 31 de Julio de 1941.—El Alcalde accidental, José Montes.

2577

MATA DE ALCANTARA

Edicto

Don Tomás Hernández Granado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Mata de Alcántara.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 524 del Estatuto Municipal, modificado por Real Decreto número 610, de 6 de Marzo de 1928 y en la vigente Ordenanza sobre la prestación personal y de transportes, el Ayuntamiento ha procedido a la formación del padrón de las personas de este término y elementos de transporte sujetos a la prestación personal para el próximo año 1941, cuyo documento estará de manifiesto al público en los bajos de estas Casas Consistoriales a los efectos de reclamación, por término de ocho días, durante cuyo plazo, serán admitidas en la Secretaría municipal cuantas se formulen por escrito, debiendo advertir que transcurrido dicho período, no será admitida reclamación alguna por extemporánea.

Por último se advierte que el Ayuntamiento se reunirá el día veintisiete del actual y hora de las diez, para resolver las reclamaciones formuladas por escrito y las verbales que en aquel acto se produzca.

Mata de Alcántara a 16 de Julio de 1941.—El Alcalde, Tomás Hernández.

2377

VALDECAÑAS DE TAJO

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones, conforme al artículo 300 del Estatuto Municipal y al 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Valdecañas de Tajo a 24 de Julio de 1941.—El Alcalde, Rufino Muñoz

2477